



MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLX - N° 249  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### Resolución N° 415

Córdoba, 27 de diciembre de 2019

VISTO: El expediente N° 0473-075381/2019

**Y CONSIDERANDO:** Que por el inciso 6) del artículo 170 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias se establece la exención de pago del Impuesto Inmobiliario para el inmueble perteneciente a personas adultas mayores que resulten contribuyentes del gravamen y en todos los casos, cumplan los requisitos y/o condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

Que a través del inciso 13) del artículo 170 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias- se establece la exención de pago del Impuesto Inmobiliario para el inmueble destinado a casa-habitación del contribuyente cuando esta sea una persona considerada de vulnerabilidad social y cumpla los requisitos y/o condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

Que por Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, reglamentario del Código Tributario Provincial, ambas disposiciones fueron reglamentadas.

Que conforme la reglamentación del mencionado inciso 6) del artículo 170 del Código Tributario Provincial, a través del artículo 104 del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, se establecen los requisitos y condiciones para el encuadramiento de los adultos mayores en la exención del Impuesto Inmobiliario, dentro de los cuales se incluye un monto máximo de ingresos de pesos treinta y seis mil seiscientos (\$ 36.600) estableciendo la forma de su determinación.

Que por su parte el artículo 112 del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios – Decreto Reglamentario del Código Tributario Provincial- se reglamenta el referido inciso 13) estableciéndose como requisitos para gozar de la citada exención ser persona considerada de vulnerabilidad social, es decir, encontrarse en Situación de Pobreza o Indigencia conforme los parámetros y/o condiciones que establezca este Ministerio a tal fin y ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble y que el destino del mismo sea casa-habitación del beneficiario.

Que mediante los artículos 138 y 139 de la Ley Impositiva Anual N° 10680 para la anualidad 2020, se fijaron los porcentajes de exención en el Impuesto Inmobiliario que resultan aplicables a las personas adultas mayores y a las consideradas de vulnerabilidad social, distinguiendo los mismos según se encuentren en situación de Indigencia o de Pobreza.

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE FINANZAS

[Resolución N° 415.....Pag. 1](#)

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[ACUERDO N° MIL CIENTO VEINTISEIS - SERIE "A".....Pag. 2](#)

[ACUERDO N° MIL CIENTO VEINTISIETE - SERIE "A".....Pag. 2](#)

#### ADMINISTRACIÓN PCIAL DE REC HÍDRICOS

[Resolución General N° 49.....Pag. 3](#)

[Resolución General N° 54.....Pag. 3](#)

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP)

[Resolución General N° 90.....Pag. 5](#)

[Resolución General N° 97.....Pag. 6](#)

[Resolución General N° 98.....Pag. 8](#)

[Resolución General N° 99.....Pag. 9](#)

[Resolución General N° 100.....Pag. 11](#)

[Resolución General N° 101.....Pag. 13](#)

[Resolución General N° 102.....Pag. 15](#)

#### FE DE ERRATA

[Decreto N° 2029.....Pag. 18](#)

[Ley N° 10683.....Pag. 18](#)

Que el artículo 140 de la mencionada Ley Impositiva faculta a este Ministerio de Finanzas a establecer los parámetros y/o condiciones que deberán verificarse a los fines del encuadramiento en las disposiciones de los artículos citados en el párrafo precedente.

Que dentro del referido contexto normativo y como resultado del análisis efectuado, resulta oportuno identificar a los sujetos en situación de Indigencia o de Pobreza en función al importe neto de las remuneraciones, haberes y/o beneficios de carácter público o privado que perciban a una determinada fecha, o el promedio mensual de los ingresos anuales para quienes desarrollen actividades económicas o perciban ingresos de cualquier naturaleza.

Que en tal sentido resulta necesario precisar los montos máximos de dichos ingresos para encuadrar a un sujeto en situación de indigencia o de pobreza.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 56/2019 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 704/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS

**RESUELVE:**

**Artículo 1° ESTABLECER** que a los efectos de las disposiciones contenidas en los artículos 138 y 139 de la Ley Impositiva Anual N°10.680 vigente para el año 2020, se consideran sujetos en situación de Indigencia o de Pobreza cuando el importe neto de las remuneraciones, haberes y/o beneficios de carácter público o privado al mes de noviembre del año anterior por el que se solicita el beneficio o el promedio mensual de los ingresos anuales de quienes desarrollen actividades económicas o perciban ingresos de cualquier naturaleza, no superen los siguientes valores:

- a. Situación de Indigencia: Pesos Catorce Mil Setecientos (\$ 14.700,00).
- b. Situación de Pobreza: Pesos Treinta y Seis Mil Seiscientos (\$ 36.600).

En el supuesto que el sujeto en situación de Indigencia o de Pobreza perciba remuneraciones, haberes y/o beneficios y demás ingresos provenientes del desarrollo de actividades económicas o de cualquier otra naturaleza, corresponderá sumar todos sus ingresos a los fines de su comparación con los importes indicados en los incisos a) y b) precedentes.

**Artículo 2°** La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**ACUERDO NÚMERO MIL CIENTO VEINTISEIS - SERIE "A":** En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: VISTO: Que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 164 y 165, puntos 3 y 4 de la C.P. y Art. 10 de la L.O.P.J., se deben integrar las respectivas Salas del T.S.J. Por ello, SE RESUELVE: Las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para el período correspondiente al año 2020 y hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario, quedan integradas de la siguiente manera:

**CIVIL Y COMERCIAL:** Presidente: Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI Vocales: Dres. Domingo Juan SESIN y Luis Eugenio ANGULO. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con los Dres. Luis Enrique RUBIO, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Aída Lucía TARDITTI. **PENAL:** Presidente: Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA Vocales: Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI y María Marta CÁCERES de BOLLATI. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. Luis E. RUBIO, Domingo Juan SESIN y Luis Eugenio ANGULO.- **LABORAL:** Presidente: Dr.

Luis Enrique RUBIO Vocales: Dres. Luis Eugenio ANGULO y María de las Mercedes BLANC de ARABEL. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada indistintamente, con la Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA.- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:** Presidente: Dr. Domingo Juan SESIN Vocales: Dres.: Aída Lucía Teresa TARDITTI y Luis Enrique RUBIO. En caso de vacancia, licencia, impedimento, recusación o excusación de un miembro la mencionada Sala será integrada, indistintamente, con los Dres. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO. PROTOCOLÍCESE y Publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión.- "Corresponde a Acuerdo N° 1126 Serie "A" de fecha 26-12-2019" Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.- FDO: Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Dra. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Dr. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Dra. M. DE LAS MERCEDES BLANC de ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Dr. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

1 día - N° 246987 - s/c - 31/12/2019 - BOE

**ACUERDO NÚMERO MIL CIENTO VEINTISIETE - SERIE "A":** En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: VISTO: Que el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 159 de la Constitución de la Provincia y Art. 4 de la Ley 7956, integra el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Y CONSIDERANDO: Que este Tribunal estima conveniente designar a la Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI y Luis Enrique RUBIO, en calidad de Miembro Titular y Suplente respectivamente, con carácter de permanente o hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario, sin perjuicio de la continuidad del Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA en los procesos en

la que fuera admitida por el organismo citado.- Por ello, SE RESUELVE: 1) DESIGNAR en el carácter de Miembro Titular y Suplente a los Señores Vocales Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI y Luis Enrique RUBIO respectivamente, a fin de integrar el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, con carácter permanente o hasta tanto este Tribunal disponga lo contrario, sin perjuicio de la continuidad del Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA en los procesos en la que fuera admitida por el organismo citado.- 2) COMUNÍQUESE a la Legislatura Provincial, Ministerio de Justicia y dese la más amplia difusión.- Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.- FDO: Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Dra. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Dr. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA // Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA / Dra. M. DE LAS MERCEDES BLANC de ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Dr. LUIS

EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

1 día - N° 246989 - s/c - 31/12/2019 - BOE

## ADMINISTRACIÓN PCIAL DE REC HÍDRICOS

### Resolución General N° 49

Córdoba, 05 de diciembre de 2019

**VISTO** el Expediente N° 0416-043280/2005 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA EN BLOQUE para el AÑO 2020.

**Y CONSIDERANDO:** Que a fojas 126/127 obra agregado informe técnico de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro AGUA EN BLOQUE correspondiente al AÑO 2020 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 127. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del 2019.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APR-HI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 343/2019 obrante a fojas 128 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** FIJAR para el AÑO 2020 la tarifa de suministro de Agua en Bloque a Cooperativas en la suma de \$ 9,17 por cada metro cúbico (m3).

**Artículo 2°:** ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de

### Resolución General N° 54

Córdoba, 06 de diciembre de 2019 .-

**VISTO** el Expediente N° 0416-022124/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro DESAGUES para el AÑO 2020.

**Y CONSIDERANDO:** Que a fojas 224/228 obra agregado informe técnico de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro DESAGUES correspondiente al año 2020 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 239. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del 2019.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APR-

presentación de Declaraciones Juradas de Distribución de Utilidades en los casos en que corresponda, y como fecha de vencimiento para el pago del canon, el día 10 del mes siguiente al de cierre de ejercicio anual. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

**Artículo 3°:** ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de consumo o toma de lectura de la Macro medidores del mes anterior y como fecha de vencimiento para el pago del canon los días 10 del mes siguiente. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

**Periodo ..... Fecha de Vencimiento.**

Enero -2020 .....	10 de marzo de 2020
Febrero 2020 .....	10 de abril de 2020
Marzo 2020 .....	11 de mayo de 2020
Abril 2020 .....	10 de junio de 2020
Mayo 2020 .....	10 de julio de 2020
Junio 2020 .....	10 de agosto de 2020
Julio 2020 .....	10 de septiembre de 2020
Agosto 2020 .....	12 de octubre de 2020
Septiembre 2020 .....	10 de noviembre de 2020
Octubre 2020 .....	10 de diciembre de 2020
Noviembre 2020 .....	11 de enero de 2021
Diciembre 2020 .....	10 de febrero de 2021

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APR-HI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

HI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 341/2019 obrante a fojas 241 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** TODO establecimiento industrial, comercial o de servicios abonará anualmente el canon de Uso de los cuerpos receptores de la provincia. Dicho Canon será igual a la TASA (T) en concepto de Derecho de Descarga.

a) La determinación de la Tasa se realizará en función de la Tasa Mínima (Tm) por el Coeficiente (C) que corresponda a la clasificación de las actividades según la naturaleza de los efluentes, por el Coeficiente (Q) asignado según el caudal de vertido, y por el Coeficiente (A) encuadrado según el riesgo potencial de contaminación al recurso.

$$T = (Tm * C * Q * A)$$

b) Se establece que la Tasa Mínima (Tm) será la resultante de multiplicar Pesos quinientos (\$ 500) por el Coeficiente Anual (CA).

$$Tm = (500 * CA)$$

c) El Coeficiente Anual (CA) será fijado anualmente por Resolución de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Para el Ejercicio 2020, se fija su valor en 30,5410.

d) La clasificación de las actividades considerando la naturaleza de los efluentes para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente C, responde a la tipificación general realizada en el Artículo 5° de la Reglamentación de Estándares y Normas sobre vertidos para la preservación del Recurso Hídrico Provincial:

Categoría	Coeficiente C
I	3
II	1,5
III	1

e) La clasificación del caudal de vertido para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente Q, se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

Descarga expresada en m3/día	Coeficiente Q
0,1 a 5	1
5,1 a 10	1,15
10,1 a 50	1,3
50,1 a 100	1,5
100,1 a 150	2
150,1 a 500	3
500,1 a 1000	3,5
1000,1 a 10000	4
10000,1 a 25000	5
25000,1 a 50000	5,15
50000,1 a 100000	5,3
100000,1 a 200000	5,5
Más de 200000	6

f) La clasificación de los establecimientos para encuadrarlos según el Coeficiente A, está basada en el caudal de vertido que presentan aquellos que aún no han obtenido la autorización de descarga de efluentes, entendiéndose que a mayor caudal se incrementa el riesgo potencial de contaminación al recurso:

1. Establecimientos con autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coeficiente Q	.....	Coeficiente A (de Mayoración)
Todos los tramos	Todos	.....	1

2. Establecimientos sin autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coeficiente Q	Coeficiente A (de Mayoración)
0,1 a 5	1	1
5,1 a 10	1,15	1
10,1 a 50	1,3	1,1
50,1 a 100	1,5	1,2
100,1 a 150	2	1,3
150,1 a 500	3	1,4
500,1 a 1000	3,5	1,5
1000,1 a 10000	4	1,8
10000,1 a 25000	.....	5 2
25000,1 a 50000	5,15	3
50000,1 a 100000	5,3	4
100000,1 a 200000	5,5	5
más de 200000	6	6

En aquellos casos de establecimientos con autorización, en los que se constate fehacientemente en las actuaciones administrativas que la actividad desarrollada representa un riesgo potencial de contaminación al recurso por haberse incumplido la normativa vigente, esta Administración Provincial se encuentra facultada para aplicar el Coeficiente de Mayoración A que les corresponda según el caudal de vertido a los casos sin autorización.

**Artículo 2°:** Para establecer el Derecho por Auditoría de Control de Efluentes (Derecho de Inspección), contemplado en el Art. 47 del Anexo Único - Decreto N° 847/2016, a los fines de asignar el "Coeficiente A" en el cálculo del canon, se tendrá en cuenta el que corresponde a los casos "con autorización".

El propietario del establecimiento deberá abonar el importe que corresponda en concepto de "Determinaciones analíticas" practicadas a las muestras extraídas, ya sea que las mismas se realicen en el laboratorio del Ministerio de Servicios Públicos o cualquier otro.

**Artículo 3°:** Todos los establecimientos que no hagan uso directo del recurso pero que, por las características de los residuos, la disposición de los mismos requiera de la actividad de esta Administración Provincial, abonarán la Tasa Mínima (Tm).

**Artículo 4°:** Las fechas de vencimiento de las tasas comprendidas en los artículos precedentes, se establecen de acuerdo al siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Subrubro	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota	5° cuota	6° cuota
Desagües Autorizados	16-mar-20	10-abr-20	11-may-20	10-jun-20	10-jul-20	10-ago-20
Desagües Sin Autorización	16-mar-20	10-abr-20	11-may-20	10-jun-20	10-jul-20	10-ago-20

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.  
ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.  
ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.  
ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.  
ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)****Resolución General N° 90**

Córdoba, 23 de diciembre de 2019.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestación del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la Ciudad de Bell Ville, en las que tramite Recurso de Reconsideración parcial planteado por la prestadora en contra de la Resolución General ERSeP N° 85/2019, de fecha 4 de diciembre de 2019.-

**Y CONSIDERANDO: I. LA RESOLUCION RECURRIDA:**

Que por el instrumento cuestionado, el ERSE P dispuso: "Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 36,20% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 369/2019 y 137/2019 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Diciembre de 2019. Artículo 2°): ESTABLÉZCASE las nuevas categorías tarifarias para el proceso de transición de régimen tarifario como; doméstica, jubilados, comercial, industrial, terrenos no edificados y plurifamiliar. Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Cooperativa que los nuevos usuarios correspondientes a las categorías domésticos, terrenos no edificados, comerciales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al ANEXO I, a partir de la entrada en vigencia de la presente, configurado con los valores promedio con incrementos que se tomarán de referencia para la convergencia del Régimen Catastral al Régimen Tarifario definido por el ERSeP a través de Resolución General N°14/2016. Los nuevos usuarios de las categorías Industrial y Plurifamiliar se facturarán bajo el Régimen Tarifario precedente. Para los usuarios preexistentes, se facturarán los nuevos valores conforme el ANEXO II de la presente. Artículo 4°): AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019. Artículo 5°): ORDENASE a la Cooperativa a realizar la rendición de los movimientos de la cuenta bancaria de afectación específica correspondiente al Cargo por Amortización e Inversiones conforme al artículo 22 y SubAnexo III de la Resolución General N° 04/2019 en el Expediente 0521-061407/2019. Artículo 6°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar. Artículo 7°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Bell Ville con copia. Artículo 8°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias."

**II. ADMISIBILIDAD FORMAL:**

Que analizada la procedencia formal del Recurso intentado, se advierte que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma tal como se desprende de interposición del presente remedio, tomando el inicio el término legal la fecha publicación de edictos de la Resolución atacada conforme surge de fs. 233/234 y del folio único N° 236 compuesto de una foja útil, razón por la cual el mismo ha sido interpuesto conforme lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley 6658 y modificatorias) correspondiendo, por ende, su tratamiento en lo sustancial.-

**III.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:**

Que la prestadora se agravia por el dictado del acto que por esta vía cuestiona, y solicita de manera urgente proceda a la reconsideración parcial de la Resolución General ERSeP N° 85/2019 y en particular en relación a los siguientes puntos: "Los suministros comprendidos en la categoría los terrenos no edificados (baldíos), del 'sistema de consumo No medido', los cuales figura con tarifas elevadas de agua, y no se detalla el valor del servicio de cloacas en ninguno de ellos. Cabe aclarar que el código de servicios '64' corresponde para ambos servicios (agua y cloacas). Los suministros considerados en la categoría industrial, del sistema de consumo No medido" (los destacados no me pertenecen).-

Que a fs. 238/252 luce incorporado Informe Técnico N° 154/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP donde se expide sobre los argumentos planteados por la concesionaria en su recurso de reconsideración.-

**IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO:**

Que conforme surge de las constancias de autos la Resolución atacada aprobó las modificaciones propuestas al cuadro tarifario vigente, estableciendo cada modificación al mismo mediante la incorporación de Anexos como forman parte integrante de la misma.-

Que en este sentido la Resolución General expresa en su parte pertinente a saber, "... Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Cooperativa que los nuevos usuarios correspondientes a las categorías domésticos, terrenos no edificados, comerciales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al ANEXO I, a partir de la entrada en vigencia de la presente, configurado con los valores promedio con incrementos que se tomarán de referencia para la convergencia del Régimen Catastral al Régimen Tarifario definido por el ERSeP a través de Resolución General N°14/2016. Los nuevos usuarios de las categorías Industrial y Plurifamiliar se facturarán bajo el Régimen Tarifario precedente. Para los usuarios preexistentes, se facturarán los nuevos valores conforme el Anexo II de la presente." (lo remarcado me pertenece).-

Que por su parte, el Informe Técnico obrante a fs. 238/252 señala al respecto: "Se analiza la base de facturación y se identifica que la fórmula de cálculo de los promedios por zonal de la categoría Terrenos No Edificados consideraba el total de los zonales, lo cual distorsionó el promedio para la aplicación de la convergencia. En el caso de la Categoría industrial, se aplicó por defecto el factor de convergencia, por lo que se procede a recalcular los valores de ambas categorías. Se expone en el siguiente cuadro los nuevos valores promedio de la categoría Terrenos No Edificados para cada zonal y los impactos de aumento y disminución resultantes de la aplicación del factor de convergencia del 0,40 y del incremento tarifario del 36,20%, para el suministro de agua potable:

CUADRO N°1: Promedio de tarifa por zonal e impactos - AGUA

Que de lo expuesto surge la existencia de un error involuntario en la fórmula de cálculo de los promedios en el caso de la categoría de Terrenos No edificados, y la aplicación errónea por defecto del factor de convergencia en el supuesto de la categoría industrial, arrojando valores distintos a los correspondientes.-

Que en este sentido, el Área de Costos y Tarifas concluye en definitiva: "Se sugiere reemplazar del Anexo II de la Resolución General ERSeP N°85/2019 las cuentas contenidas en tabla del Anexo I del presente, considerando los valores corregidos para la facturación de agua, cloacas y cargos tarifarios de las categorías Industrial no medido y Terrenos No Edificados no medido".-

Que atento todo lo expuesto y las demás constancias de autos, corresponde hacer lugar el recurso de reconsideración parcial interpuesto por la Cooperativa Sudeste Limitada operatoria minorista, en contra de la Resolución General ERSeP N° 85/2019, y en consecuencia dejar sin efecto el Anexo II de la misma. Asimismo, aprobar el listado de cuentas contenidos en el Anexo I de la presente con las modificaciones efectuadas por el Informe Técnico de fs. 238/252.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 325/2019,

**el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**  
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°):** HÁGASE LUGAR el recurso de reconsideración parcial interpuesto por la Cooperativa Sudeste Limitada operatoria Minorista en contra de la Resolución General ERSeP N° 85/2019 por resultar sustancialmente improcedente, y en consecuencia dejar sin efecto el Anexo II de la misma.-

**Artículo 2°):** APRUEBASE el listado de cuentas contenidos en el Anexo I de la presente con las modificaciones efectuadas por el Informe Técnico de fs. 238/252.-

**Artículo 3°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Bell Ville con copia.-

**Artículo 4°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / JOSÉ LUIS SCARLATTO - VICEPRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 97

Córdoba, 23 de diciembre de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-058562/2018 (C.I. 5934/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO, Luis Antonio SANCHEZ, y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 62/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 07 de agosto de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 503136 059 97 518, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 29 de agosto de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 62/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando

de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición. Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 62/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 06 de diciembre de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente N° 0521-061236/2019, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello, resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

IV. Que asimismo, en los Artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos"; a "Cuota Capital" o a

otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 06 de diciembre de 2019, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de agosto de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 4,26% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo UNICO del presente, pertenecientes al "Grupo F"; a implementarse sobre las 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020. 2) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 4) DISPONER, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente Informe Técnico, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de

obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-058562/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la referida Resolución.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 436 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** un incremento general del 4,26% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el ANEXO ÚNICO de la presente, pertenecientes al "Grupo F"; a implementarse sobre las 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE** que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE** que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / JOSÉ LUIS SCARLATTO - VICEPRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

**Resolución General N° 98**

Córdoba, 23 de diciembre de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-059176/2018 (C.I. 6156/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO, Luis Antonio SANCHEZ, y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 73/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 22 de octubre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 773700 059 27 118, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 73/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 73/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 06 de diciembre de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente N° 0521-061236/2019, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente

procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

IV. Que asimismo, en los Artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 06 de diciembre de 2019, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 29 de octubre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 8,58% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo UNICO del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020. 2) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, surge



apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-059176/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la referida Resolución.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 435 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** un incremento general del 8,58% sobre los

ANEXO

## Resolución General N° 99

Córdoba, 23 de diciembre de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-059439/2018 (C.I. 6271/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO, Luis Antonio SANCHEZ y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios

conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el ANEXO ÚNICO de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE** que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE** que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / JOSÉ LUIS SCARLATTO - VICEPRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 89/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 89/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que,

por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, desde el mes de enero de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 06 de diciembre de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, en relación al expediente N° 0521-061236/2019, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

IV. Que así también, corresponderá considerar los efectos de los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por medio de los cuales se establecieron, oportunamente, una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos", conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 06 de diciembre de 2019, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 5,89% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo UNICO del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020. 2- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas

Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 75/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 4- DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en el Anexo de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-0594390/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 434 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO, Luis Antonio SANCHEZ y Walter SCAVINO)

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUEBASE un incremento general del 5,89% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo Único de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020.

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 3º:** DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 75/2018 y en forma previa

a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 4º:** DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 5º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / JOSÉ LUIS SCARLATO - VICEPRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 100

Córdoba, 23 de diciembre de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-060340/2019 (C.I. 6677/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATO, Luis Antonio SANCHEZ, y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de abril de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-274124059-919, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 21 de mayo de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 27/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez

que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ...".

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 06 de diciembre de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente N° 0521-061236/2019, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos;" a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 06 de diciembre de 2019, elaborado por la Sección

Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 20 de mayo de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 6,68% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,26%. 2) APROBAR un incremento general del 5,90% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,90%. 3) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 4) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 5) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de

aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...."

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060340/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 433 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** un incremento general del 6,68% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,26%.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** un incremento general del 5,90% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,90%.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE** que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE** que, en lo referente a los incrementos tari-

farios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese

## Resolución General N° 101

Córdoba, 23 de diciembre de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Reacomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO, Luis Antonio SANCHEZ y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 49/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 06 de agosto de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-563946059-619, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 28 de agosto de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 49/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 49/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes

se en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / JOSÉ LUIS SCARLATTO - VICE-PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 06 de diciembre de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente N° 0521-061236/2019, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos;" a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 06 de diciembre de 2019, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de agosto de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%. 2) APROBAR un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias

detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%. 3) APROBAR un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%. 4) APROBAR un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,17%. 5) APROBAR un incremento general del 6,51% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,72%. 6) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 7) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 8) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.:"

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General

del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060850/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 432 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** un incremento general del 5,82% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,47%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,88%.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE** un incremento general del 5,81% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,46%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,95%.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE** un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,17%.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE** un incremento general del 6,51% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,72%.

**ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE** que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, de-

berán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE** que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 48/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE** que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / JOSÉ LUIS SCARLATTO - VICE-PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 102

Córdoba, 23 de diciembre de 2019.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-061236/2019 (C.I. 7051/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO, Luis Antonio SANCHEZ y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 68/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 18 de octubre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-759522059-719, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 68/2019, aprobando el ajuste tarifario a

aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 68/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 06 de diciembre de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

IV. Que con respecto a la Tasa de Regulación, conforme constancias incor-

poradas en autos, se advierte que en oportunidad de emitir la Resolución General ERSeP N° 68/2019, resultaron incorrectamente registradas algunas Cooperativas, como adeudando tal concepto, ello en virtud del Informe del Departamento de Administración y Economía del ERSeP, de fecha 28 de octubre de 2019.

Que así las cosas, las Distribuidoras bajo análisis acreditaron el oportuno cumplimiento de sus obligaciones ante dicho Departamento y/o ante la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, por lo cual esta Administración debe oficiar conforme al derecho, a los fines de subsanar dicha situación. Que al respecto, conforme a lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-, esta administración puede proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que en suma, este Organismo de Control y Regulación -autoridad administrativa para decidir en última instancia-, puede analizar los actos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, es correcto proceder a realizar un detallado análisis de la Resolución General en cuestión, a los fines de determinar el error material involuntario producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio de energía eléctrica y/o a las propias Prestadoras.

Que en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde proceder a la revisión de conformidad con las facultades de esta Administración.

Que atento a ello, cabe rectificar el alcance de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, haciéndola comprensiva de los casos bajo tratamiento, para los que la vigencia del ajuste a otorgar deberá mantenerse idéntico al de dicha disposición.

V. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos," a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 06 de diciembre de 2019, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de octubre de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han

cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente. 2) APROBAR un incremento general del 5,92% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,05%. 3) APROBAR un incremento general del 5,83% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,54% y del 9,83%, respectivamente. 4) APROBAR un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,04%. 5) APROBAR un incremento general del 6,37% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,96% y del 11,00%, respectivamente. 6) APROBAR un incremento general del 7,10% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 11,48%. 7) APROBAR un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas



en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente. 8) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 10) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VII. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VIII. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-61236/2019 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 431 y en uso de

sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez, y Walter Scavino);

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente.

**ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE** un incremento general del 5,92% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,05%.

**ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE** un incremento general del 5,83% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,54% y del 9,83%, respectivamente.

**ARTÍCULO 4°: APRUÉBASE** un incremento general del 6,75% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,04%.

**ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE** un incremento general del 6,37% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E" aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con

excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,96% y del 11,00%, respectivamente.

**ARTÍCULO 6º: APRUÉBASE** un incremento general del 7,10% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de enero de 2020; con excepción de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 11,48%.

**ARTÍCULO 7º: APRUÉBASE** un incremento general del 5,77% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2019; con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y de los cargos fijos y tasas vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderán incrementos del 4,49% y del 10,53%, respectivamente.

**ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE** que, para las Distribuidoras alcanzadas

por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 9º: DISPÓNESE** que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 64/2019 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

**ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE** que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, deberán estar a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

**ARTÍCULO 11º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / JOSÉ LUIS SCARLATTO - VICE-PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL

ANEXO

## PODER EJECUTIVO

### FE DE ERRATA PODER EJECUTIVO

En la edición N° 248 del día lunes 30 de diciembre de 2019 del Boletín Oficial se publicó en la página 3, el Decreto N° 2029 en donde por error se omitió la publicación del anexo, el cual se publica a continuación. Dejamos salvado de esta manera dicho error. **ANEXO**

### PODER EJECUTIVO FE DE ERRATA

En la edición N° 248 del día lunes 30 de diciembre de 2019 del Boletín Oficial se publicó en la página 2, la Ley N° 10683 en donde por error se omitió la publicación del anexo, el cual se publica a continuación. Dejamos salvado de esta manera dicho error. **ANEXO**

<b>BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA</b>		<b>Atención al Público:</b> Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	<b>Centro Cívico del Bicentenario</b> Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		<a href="http://boletinoficial.cba.gov.ar">http://boletinoficial.cba.gov.ar</a>	<a href="mailto:boe@cba.gov.ar">boe@cba.gov.ar</a>